

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

WO/GA/34/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 23 de julio de 2007

S

ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI

**Trigésimo cuarto período de sesiones (1 8° ordinario)
Ginebra, 24 de septiembre a 3 de octubre de 2007**

INFORME DE LAS SESIONES ESPECIALES DEL
COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

Preparado por la Secretaría

1. Conviene tener presente que la cuestión relativa a la actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión en respuesta a la evolución tecnológica y a la utilización cada vez mayor de redes de información y comunicación se ha examinado en el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) durante 17 sesiones consecutivas, entre 1998 y 2007.

2. En su trigésimo tercer período de sesiones, celebrado del 25 de septiembre al 3 de octubre de 2006, la Asamblea General de la OMPI decidió lo siguiente:

“i) La Asamblea General aprueba la convocatoria de la Conferencia Diplomática sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión en las condiciones enunciadas en el apartado iv), *infra*, del 19 de noviembre al 7 de diciembre de 2007, en Ginebra. El objetivo de la conferencia es negociar y finalizar un tratado de la OMPI sobre la protección de los organismos de radiodifusión, incluidos los organismos de difusión por cable. El ámbito del tratado se limitará a la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional.

ii) El proyecto revisado de propuesta básica (documento SCCR/15/2) constituirá la propuesta básica, en el entendimiento de que todos los Estados miembros podrán presentar propuestas en la conferencia diplomática.

iii) Se convocará para junio de 2007 la reunión de un comité preparatorio con la finalidad de tomar las disposiciones necesarias para la conferencia diplomática. El comité preparatorio considerará el proyecto de reglamento interno para su adopción en la conferencia diplomática, así como la lista de Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a los que se invitará a participar, y otras cuestiones de organización necesarias.

iv) Se convocarán dos sesiones especiales del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos con el fin de aclarar las cuestiones pendientes, la primera en enero de 2007 y la segunda en junio de 2007 conjuntamente con la reunión del comité preparatorio. Queda entendido que en las sesiones del SCCR se tratará, sobre la base de un enfoque centrado en las señales, de alcanzar un acuerdo y finalizar los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección, con miras a presentar en la conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica que sustituirá las partes correspondientes ya acordadas en el proyecto revisado de propuesta básica mencionado en el apartado ii). Se convocará la conferencia diplomática si se alcanza ese acuerdo. En caso contrario, toda deliberación ulterior girará en torno al documento SCCR/15/2.

v) A petición de los Estados miembros, la Secretaría de la OMPI dispondrá, en cooperación con esos Estados miembros, la realización de consultas y reuniones de información sobre asuntos relacionados con la conferencia diplomática. Las reuniones serán organizadas por los Estados miembros que las convoquen.”

3. Al finalizar su segunda sesión especial, celebrada en Ginebra del 18 al 22 de junio de 2007, el SCCR adoptó las siguientes conclusiones:

Tras la decisión de la Asamblea General de la OMPI, adoptada en su trigésimo tercer período de sesiones en septiembre-octubre de 2006, el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) se reunió en dos sesiones especiales, la primera del 17 al 19 de enero y la segunda del 18 al 22 de junio de 2007.

“La decisión de la Asamblea General establece que “[s]e convocarán dos sesiones especiales del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos con el fin de aclarar las cuestiones pendientes, la primera en enero de 2007 y la segunda en junio de 2007 conjuntamente con la reunión del comité preparatorio. Queda entendido que en las sesiones del SCCR se tratará, sobre la base de un enfoque centrado en las señales, de alcanzar un acuerdo y finalizar los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección, con miras a presentar en la conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica que sustituirá las partes correspondientes ya acordadas en el proyecto revisado de propuesta básica [mencionado en el apartado ii)]. Se convocará la conferencia diplomática si se alcanza ese acuerdo. En caso contrario, toda deliberación ulterior girará en torno al documento SCCR/15/2.”

Los debates de la segunda sesión especial se basaron en la versión revisada de la propuesta básica (SCCR/15/2 Rev.), que es el documento de trabajo oficial y completo a disposición del Comité, y en un documento oficioso preparado por el Presidente, de fecha 20 de abril de 2007.

Durante la sesión, las Delegaciones formularon declaraciones generales y examinaron detenidamente el procedimiento para las deliberaciones. Se concedió la oportunidad de formular declaraciones a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

En el curso de las deliberaciones informales se tornó evidente que no sería posible alcanzar un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección de forma tal que permitiese presentar en una conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica conforme al mandato asignado por la Asamblea General.

Aunque varias Delegaciones instaron a que prosigan los esfuerzos por concluir un tratado sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, se estimó que es necesario reflexionar sobre el asunto antes de continuar con la mira puesta en alcanzar un acuerdo conforme al mandato asignado por la Asamblea General.

El Comité formuló la siguiente recomendación:

La Asamblea General

- toma nota de la labor en curso en el SCCR sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable;
- es consciente de los progresos realizados en el proceso encaminado a lograr un mejor entendimiento de las posturas de las diversas partes interesadas;
- reconoce la buena voluntad de la que han hecho gala todos los participantes y las organizaciones interesadas durante todo el proceso;
- expresa el deseo de que todas las partes continúen luchando para alcanzar un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección conforme al mandato asignado por la Asamblea General.

La Asamblea General

- decide que el SCCR conserve en el orden del día de sus sesiones ordinarias el tema de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable y que considere la convocación de una conferencia diplomática únicamente después de que se haya alcanzado un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección.”

4. Después de la segunda sesión especial del SCCR no se celebró ninguna reunión preparatoria para una conferencia diplomática y la Secretaría se abstuvo de adoptar medidas encaminadas a la organización de dicha conferencia en 2007.

5. *Se invita a la Asamblea General a que*

- i) tome nota de la labor en curso en el SCCR sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable;*
- ii) tenga presente los progresos realizados en el proceso encaminado a lograr un mejor entendimiento de las posturas de las diversas partes interesadas;*
- iii) reconozca la buena voluntad de la que han hecho gala todos los participantes y organizaciones interesadas durante todo el proceso;*
- iv) exprese el deseo de que todas las partes continúen luchando para alcanzar un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección conforme al mandato asignado por la Asamblea General;*
- v) decida que el SCCR conserve en el orden del día de sus sesiones ordinarias el tema de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable y que considere la convocación de una conferencia diplomática únicamente después de que se haya alcanzado un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección.*

[Fin del documento]